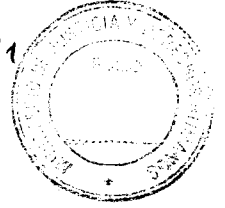




Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

RESOLUCION OADPPT N° 257/11



BUENOS AIRES, 15 JUL 2011

VISTO El Expediente registrado en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el N° 162.651/07; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que estos actuados se originan a raíz de una denuncia efectuada el 1<sup>a</sup> de junio de 2007 ante esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN (en adelante, OA), por el señor Guillermo Joaquín HERVIDA.

Que en la misma, el denunciante manifiesta que el señor Carlos Ariel ALEGRE, miembro de las FUERZAS ARMADAS, prestaba servicios en el MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA de la Provincia de Chubut sin la autorización correspondiente, conforme requiere el inciso 5° del artículo 7° de la Ley N° 19.101.

Que, además, sostiene el denunciante que el señor ALEGRE habría vulnerado el régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional previsto en el Decreto N° 8566/61.

Que con fecha 3 de diciembre de 2007 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la presunta incompatibilidad laboral del señor Carlos Ariel ALEGRE.

Que la ARMADA ARGENTINA informó que el señor Carlos Ariel ALEGRE revistó con el grado de Cabo principal de informaciones, en la FUERZA AERONAVAL N° 3 de la localidad de Trelew.

Que al denunciado se le concedió licencia médica desde el 12/06/07 hasta el 04/03/08, la cual fuera otorgada por la Junta Ordinaria de Reconocimientos Médicos del Hospital Naval Puerto Belgrano.

Que la ARMADA ARGENTINA hizo saber que no autorizó y no posee antecedentes de autorizaciones otorgadas al señor Carlos Ariel ALEGRE para realizar tareas fuera del ámbito de la ARMADA. Asimismo, informó que



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*



ingresó el 07/02/1994 y que a partir del 01/09/09 pasó a situación de retiro obligatorio por haber sido declarado inapto físico por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos.

Que el MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA de la Provincia de Chubut informó que el investigado cumplió tareas de capacitación en Políticas Penitenciarias, dictadas en el ámbito de dicho MINISTERIO.

Que se corrió traslado de las actuaciones al señor Carlos Ariel ALEGRE, a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9º del Capítulo II del Anexo II de la Resolución Nº 1316/08 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

Que el denunciado presentó en su descargo un resumen de su historia laboral y adjuntó - entre otra documentación- copia certificada del contrato de locación de obra signado con el MINISTERIO DE TRABAJO Y JUSTICIA de la Provincia de Chubut. Asimismo, solicitó el libramiento de una serie de pedidos de informes.

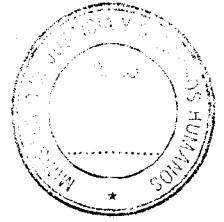
Que del contrato de locación de obra adjuntado, se desprende que el señor ALEGRE fue contratado para realizar tareas en el PLAN DE SEGURIDAD PARTICIPATIVA, dependiente del MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA de la Provincia de Chubut, desde el 01/01/2007 hasta el 31/12/2007.

**II.-** Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN fue creada por la Ley Nº 25.233 para actuar en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal (artículo 1º in fine del Decreto Nº 102/99).

Que el artículo 1º de la Resolución M.J y D.H Nº 17/00, esta OFICINA es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.188 (reformada por Decreto Nº 862/01) de Ética en el Ejercicio de la Función Pública en el ámbito de la



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción



Administración Pública Nacional y, por ende, le compete detectar y analizar situaciones que podrían configurar incompatibilidades y conflictos de intereses.

Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que, en su caso, los expedientes son posteriormente remitidos a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (en adelante, ONEP) de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en la esfera de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que es la autoridad de aplicación del Régimen de Empleo Público Nacional (conforme Decreto N° 8566/61 y artículo 25° de la Ley N° 25.164),

Que la cuestión en el *sublite* consiste en determinar si el señor Carlos Ariel ALEGRE se encontró incurso en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos y/o en superposición horaria, en razón de la prestación simultánea de servicios, en las FUERZAS ARMADAS y en el MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA de la Provincia de Chubut.

Que el Dictamen de la ONEP N° 2980/05 establece que mediante el Decreto N° 946/01 el Poder Ejecutivo dispuso que el Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto N° 8566/61, sus modificatorios y complementarios, es de aplicación al ámbito comprendido por los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que el artículo 8° de la Ley N° 24.156 incluye a la Administración Nacional Pública, conformada por la administración central y los organismos descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*



de Seguridad Social; a las empresas y sociedades del Estado que abarca a las empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Que el mencionado Dictamen de la ONEP dispuso que, con el dictado del Decreto N° 946/01, el personal de las fuerzas de seguridad se encuentra alcanzado, también, por el régimen general de incompatibilidades. Este parece ser, por lo demás, el criterio sostenido por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (conforme Dictamen N° 239:229).

Que, conforme lo expuesto, el señor Carlos Ariel ALEGRE se encuentra comprendido en el Régimen de Aplicación del Decreto N° 8566/61.

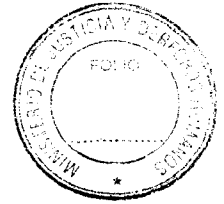
Que resta analizar los cargos acumulados por el suboficial ALEGRE.

Que según lo establecido en el artículo 1° del Decreto 8566/61 -complementado por Decreto 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que la autoridad de aplicación oportunamente dictaminó que un contrato de locación de obra, en el cual lo que las partes tienen en vista es la ejecución y entrega de una obra determinada, no reviste la condición de cargo público (conforme Dictamen ONEP N° 2355/05 y concordantes).



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*



Que, asimismo, la ONEP mediante Dictamen N° 1498/05 estableció que tanto la contratación bajo el régimen de locación de servicios, como la locación de obra, no revisten el carácter de cargos remunerados, exigidos por la normativa como configurativo de una situación de incompatibilidad.

Que de lo informado por la ARMADA ARGENTINA, no surge que el señor ALEGRE hubiera superpuesto sus horarios de prestación de servicio.

Que, por lo demás, corresponde a la ARMADA ARGENTINA resolver la situación referida al señor ALEGRE.

**III.-** Que por las consideraciones expuestas, correspondería disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite, a tenor de lo prescripto en el inciso c) del artículo 10 del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08 (Reglamento Interno de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA).

Que tal temperamento se adopta de conformidad al criterio sostenido por el servicio jurídico de este MINISTERIO, expresado, entre otros, en el Dictamen de la DGAJ N° 3104/09 de fecha 11/05/2009, recaído en el expediente MJSyDH N° 168.207. Allí se expuso, en relación a la propuesta de remitir los actuados a la ONEP aún cuando no se vislumbrara la configuración de incompatibilidad, que, cuando no concurre la condición a que se supedita la remisión del expediente a la citada Oficina, no se advierte la pertinencia de requerir la opinión de aquel organismo rector.

Que en relación a la prueba informativa solicitada por el señor Carlos Ariel ALEGRE, la misma deviene inconducente, dado el tenor de lo dispuesto en la presente resolución.



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción



Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que, sin perjuicio de ello resulta pertinente remitir una copia de la presente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y a la ARMADA ARGENTINA, para su conocimiento y a los fines que estimen corresponder.

Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10º del Anexo II de la Resolución del MJyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º) HACER SABER** que a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCION, el señor Carlos Ariel ALEGRE, no habría incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto N° 8566/61.

**ARTÍCULO 2º) REMITIR** copia de la presente resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y a la ARMADA ARGENTINA, para su conocimiento y a los fines que estimen corresponder.

**ARTICULO 3º) REGÍSTRESE**, notifíquese al interesado, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y oportunamente ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN OADPPT N° 257/11. -

JULIO F. VITOBELLO  
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO  
OFICINA ANTICORRUPCION